



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 31 de julio de 2020, para resolver sobre las contestaciones de demanda y llamamiento en garantía.

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2019 130 00
Demandante: FREDY GELVER AMAYA MENDOZA
Demandado: INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTRO.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron en término la contestación de la demanda, cuyos escritos cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S. y, así mismo, adjuntaron escrito de llamamiento en garantía, los cuales cumplen con lo consagrado en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SORAYA ILEANA REY BELTRÁN para actuar como apoderada de ECOPETROL S.A., a la firma de abogados GODOY CÒRDOBA ABOGADOS S.A.S. para representar judicialmente a INDEPENDENCE DRILLING S.A. y, en ese orden, al abogado DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES para actuar como su apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda de parte de ECOPETROL S.A. e INDEPENDENCE DRILLING S.A.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por ECOPETROL S.A a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.(f.213-241 C.1) y el llamamiento realizado por INDEPENDENCE DRILLING S.A. a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.(f.339-437 C.2)

CUARTO: De conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispone **NOTIFICAR** a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., correrles traslado por el término de diez (10) días para que contesten la demanda y/o el llamamiento en garantía, hágasele entrega de las copias de las demandas y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el Decreto 806 del 2020).

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”; de igual forma, en obediencia a lo



determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

SEXTO: SUSPENDER el trámite del proceso hasta tanto se surta la notificación de las llamadas en garantía y venzan los términos de traslado, o hasta que transcurran los seis meses posteriores a la notificación del presente auto vencidos los cuales se reanuda el trámite y el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.